

Expediente 99-2014-ADM

República de Panamá
Tribunal Electoral

RESOLUCION 19
(de 28 de enero de 2015)

Por la cual se resuelve la solicitud de reintegro promovida por Maribel Esther Quintero Araúz con cédula 4-193-558, a su cargo como Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Los Magistrados del Tribunal Electoral,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Para resolver se encuentra el expediente identificado como 99-2014-ADM, contenido de la solicitud de reintegro promovida por Maribel Esther Quintero de Gómez con cédula 4-193-558, mediante apoderado legal, a su cargo como Subgerente del Banco de Desarrollo Agropecuario, quien fue despedida mientras gozaba de fuero laboral electoral.

La solicitante fundamenta su petición señalando que el día 18 de agosto de 2014, se presentó a laborar y la remitieron al asesor legal de la institución, quien le expresó de forma verbal que estaba despedida. Que el día 25 de agosto de 2014 le envió una carta al Doctor Jorge Arango, Ministro de Desarrollo Agropecuario, en la que explicaba su situación y le comunica que gozaba de fuero laboral electoral desde el 2 de julio de 2014 hasta el 20 de enero de 2015, adjuntando la certificación del Tribunal Electoral.

Para corroborar lo antes expuesto, la peticionaria acompaña su solicitud con los siguientes documentos:

1. Copia simple del Decreto Ejecutivo 272 de 19 de septiembre de 2012, por el cual se realiza su nombramiento en el Banco de Desarrollo Agropecuario (foja 7).
2. Copia con el sello de recibido, de la carta enviada al Doctor Jorge Arango, Ministro de Desarrollo Agropecuario, en la que le informa su situación como servidora del Banco de Desarrollo Agropecuario y le comunica que goza de fuero laboral electoral (foja 11 y 12).
3. Copia simple de la certificación emitida por la Secretaría General del Tribunal Electoral, en donde se hace constar la existencia del fuero laboral electoral del cual esta investida, por haber participado en las elecciones internas del partido MOLIRENA, celebradas el 5 de octubre de 2014 (foja 13).

14

De oficio se incorporó al expediente, certificación emitida por la Secretaría General del Tribunal Electoral, en la que se hace constar que la señora Maribel Esther Quintero Araúz con cedula 4-193-558, goza de fuero laboral electoral por haber sido postulada al cargo de Subsecretaría General en la nómina única del Directorio del distrito de Barú, para las elecciones internas del partido Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA), que se celebraron el 5 de octubre de 2014 (foja 14).

De igual forma se incorporó al expediente, certificaciones suscrita por la Secretaría General del Tribunal Electoral, en donde se hace constar que no se ha presentado solicitud de autorización de despido por parte del Banco de Desarrollo Agropecuario, ni del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en contra de Maribel Esther Quintero de Gómez con cédula 4-193-558 (fojas 16 y 17).

Luego de haber expuesto cada uno de los elementos que comprenden la presente solicitud de reintegro, corresponde al Tribunal emitir sus consideraciones al respecto.

Inicialmente es pertinente señalar que la garantía del fuero laboral electoral se encuentra recogida en el artículo 278 del Código Electoral, el cual recoge las modificaciones efectuada por medio de la ley 60 de 29 de diciembre de 2006.

Así mismo, resulta importante resaltar que el Tribunal Electoral, en virtud de su potestad reglamentaria, expidió el Decreto 11 de 28 de abril de 2008, por el cual desarrolló el concepto de fuero laboral electoral y el procedimiento para hacer efectivo el reintegro para los casos de los servidores públicos amparados bajo dicha garantía.

De la norma legal y el decreto reglamentario, se pueden extraer las siguientes consideraciones para la viabilidad del fuero laboral electoral de un servidor público:

1. Que el servidor público sea candidato a puesto de elección popular o candidato a una elección primaria o interna de un partido político.
2. Que la persona haya sido despedida, trasladada o desmejorada de su condición laboral sin autorización previa y expresa del Tribunal Electoral.
3. Que la persona afectada comuniqué a la autoridad nominadora, que tiene fuero laboral, dentro de los 15 días siguientes al despido, traslado o desmejoramiento; y
4. Que solicite el reintegro al Tribunal Electoral dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación del despido, traslado o desmejoramiento o la fecha en la que dejó de asistir al trabajo si no media autorización escrita.

Debemos manifestar que la condición de candidata de la señora Maribel Esther Quintero Araúz con cedula 4-193-558, se encuentra debidamente acreditada mediante la certificación emitida por la Secretaría General del Tribunal Electoral (foja 14), de la que se desprende que la prenombrada fue postulada al cargo de Subsecretaría General en la nómina única del Directorio del distrito de Barú, para las elecciones internas del partido



-18-

MOLLIRENA, que se celebraron el 5 de octubre de 2014. Por lo que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 11 de 28 de abril de 2008, goza de fuero laboral electoral a partir del 2 de julio de 2014, fecha en que quedo ejecutoriada su postulación y hasta tres meses después de cerrado el proceso electoral interno.

Que de conformidad con la valoración de los documentos, podemos colegir que el despedido de la señora Maribel Esther Quintero Araúz, se dio cuando la misma se encontraba amparada por el fuero laboral electoral.

Que en la nota dirigida al Ministro de Desarrollo Agropecuario (foja 11), se verifica que la misma comunicó a la autoridad nominadora su condición de aforada, y presentó la correspondiente certificación de fuero laboral electoral, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su destitución.

Que al no existir constancia en la Secretaría General del Tribunal Electoral, que las autoridades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ni del Banco de Desarrollo Agropecuario, hayan presentado petición para destituir, trasladar, suspender o desmejorar en sus condiciones de trabajo a la señora Maribel Esther Quintero Araúz, lo procedente es acceder a lo solicitado (foja 16).

Siendo ello así, y en virtud de que la solicitud de reintegro fue presentada dentro del término establecido en la ley y el Decreto 11 de 28 de abril de 2008, lo procedente es ordenar el reintegro de la petente a su puesto de trabajo.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados del Tribunal Electoral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVEN:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud interpuesta por Maribel Esther Quintero de Gómez, con cédula 4-193-558, mediante apoderado legal, pidiendo reintegro a su cargo como Subgerente del Banco de Desarrollo Agropecuario, quien fue despedida mientras gozaba de fuero laboral electoral.

SEGUNDO: COMUNICAR al Ministro de Desarrollo Agropecuario, que la señora Maribel Esther Quintero de Gómez con cédula 4-193-558, al momento de su destitución estaba amparada por el fuero laboral electoral por haber sido postulada al cargo de Subsecretaria General en la nómina única del Directorio del distrito de Barú, para las elecciones internas del partido MOLLIRENA, que se celebraron el 5 de octubre de 2014.

TERCERO: ADVERTIR a la Autoridad Nominadora, que además de lo previsto en el numeral 5 del artículo 387 del Código Electoral, el numeral 6 del mismo artículo estipula que es un delito electoral, no cumplir con la orden de reintegro emanada del Tribunal Electoral, de conformidad con lo normado por el artículo 278 del Código Electoral.

CUARTO: ORDENAR el pago de los salarios que ha dejado de percibir Maribel Esther Quintero de Gómez con cédula 4-193-558, desde que fue destituida sin previa autorización del Tribunal Electoral y hasta su efectivo reintegro al cargo.



-19-

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la presente resolución al Ministro de Desarrollo Agropecuario y la publicación de la presente resolución en el Boletín del Tribunal Electoral, una vez quede ejecutoriada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración al momento de su notificación, o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ésta.

Fundamento Legal: Artículos 278, 387, numerales 5 y 6, y 493 del Código Electoral. Decreto 11 de 28 de abril de 2008.

Notifíquese y Cúmplase,



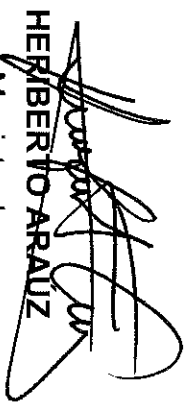
ÉRASMO PINILLA C.
Magistrado Ponente



EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado

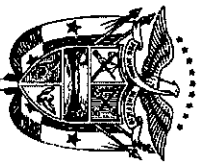


MAGDA CEBALLOS
Secretaria General a.i.



HERIBERTO ARAUZ
Magistrado

EPC/jr



Reparto N°99-2014-ADM

República de Panamá Tribunal Electoral

Resolución N° 36 _____
de 20 de Marzo de 2015

“Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada Marixenia Sánchez de Domínguez, en representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, en contra de la Resolución 19 de 28 de enero de 2015 del Tribunal Electoral”.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Este Tribunal, mediante Resolución 19 de 28 de enero de 2015, accedió a la solicitud promovida por la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez**, por conducto del Licenciado José Manuel Torres Ramos, para su reintegro al cargo de Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, por haber ostentado fuero laboral electoral al momento en que le fue comunicado el cese de sus funciones.

Asimismo, la referida resolución dispuso el pago de los salarios dejados de percibir por la peticionaria hasta el momento en que se hiciera efectivo su reintegro al Banco de Desarrollo Agropecuario (fs.16-19).

Dicha decisión fue notificada personalmente al Licenciado José Manuel Torres Ramos, así como a la Licenciada Argelis Iveth Carreño Pity, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en virtud de lo dispuesto en el Resuelto OAL-007-ADM-15 de 4 de febrero de 2015 de la referida dependencia pública (reverso de fs.19).

La Licenciada Marixenia Sánchez de Domínguez, actuando en virtud del poder conferido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y quien ostenta la representación legal del Banco de Desarrollo Agropecuario, en tiempo procesal oportuno, presentó recurso de reconsideración en contra de la orden de reintegro expedida por este Tribunal, señalando en su parte medular lo siguiente:

- Que la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** fue nombrada, por el entonces Presidente de la República Ricardo Martinelli Berrocal, mediante Decreto Ejecutivo 272 de 19 de noviembre de 2012 en el cargo de Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, cargo que es de nivel ejecutivo;

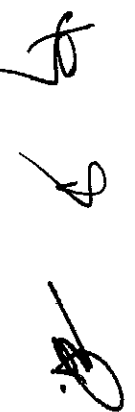
- 34-
- Que el actual Presidente de la República, por conducto del Decreto Ejecutivo 100 de 22 de julio de 2014, designó a la señora Jazmine Yianett Concepción, como Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario;
 - Que la Contraloría General de la República, el 8 de mayo de 2014, expidió la circular 20-2014-DC-DFG, a través de la cual indicó las pautas para el pago de las prestaciones laborales a los funcionarios públicos que terminaban sus funciones en virtud del cambio de gobierno;
 - Que en virtud de la ordenanza anterior, el Banco de Desarrollo Agropecuario procedió a realizar un finiquito de las prestaciones laborales a que tenía derecho la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** al 30 de junio de 2014, y que fue aceptado por la prenombrada;
 - Que dicho documento indica que el pago de las prestaciones laborales a la petente se realizaba en su condición de exfuncionaria, y por tanto, al aceptarse el mismo se entiende que la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** estaba renunciando a su cargo;
 - Que el proceso de reintegro se realizó inoída parte; y,
 - Que solicitan a los Honorables Magistrados del Tribunal Electoral que reconsideren la resolución recurrida y en virtud de ello, revoquen la orden de reintegro de la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** (fs.22-25).

No habiendo escrito de oposición de parte del apoderado legal de la solicitante, este Tribunal procede a emitir sus consideraciones sobre el recurso que nos ocupa.

Analizadas las argumentaciones de la apoderada legal del Banco de Desarrollo Agropecuario, este Tribunal centra su estudio en los siguientes 2 puntos:

- Si la aceptación del pago de prestaciones laborales por parte de la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** debe entenderse como una renuncia a su cargo como Subgerente del Banco de Desarrollo Agropecuario; y,
- Si los cargos directivos de los ministerios y entidades autónomas y semiautónomas del Estado, a saber, ministros, viceministros, gerentes, subgerentes, administradores, subadministradores, directores y subdirectores, cuyo nombramiento es una potestad constitucional del Presidente de la República, pueden ampararse por la figura del fuero laboral electoral.

Respecto de la primera argumentación, este Tribunal tiene a bien señalar que las pruebas aportadas por el Banco de Desarrollo Agropecuario denotan que, en efecto, la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez**, si bien no presentó su renuncia al cargo de Subgerente General de la entidad, el 2 de julio de 2014 recibió el pago de sus prestaciones laborales a que tenía derecho al 30 de junio de 2014, fecha en que finalizó la administración del señor Ricardo Martinelli Berrocal y en la cual ella fue nombrada en el cargo público que nos ocupa; tal y como lo había dispuesto la Contraloría General de la República en su circular 20-2014-DC-DFG.



Asimismo, la documentación aportada por la parte recurrente nos permite apreciar que la nueva administración a cargo del Presidente Juan Carlos Varela Rodríguez, designó en el cargo de Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario a la señora Jazmine Vianett Concepción, a través del Decreto Ejecutivo 100 de julio de 2014.

Valoradas las piezas procesales anteriores, podemos concluir que al momento de la designación de la señora Jazmine Vianett Concepción como Sugerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cargo estaba vacante en virtud de la desvinculación de la solicitante para con la entidad pública en cuestión.

En este sentido, somos del criterio que la aceptación de la liquidación total de las prestaciones laborales por parte de la petente, constituye una renuncia tácita a su cargo como Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, ya que la finalidad de la liquidación, tal y como lo indicó la Contraloría General de la República en su circular 20-2014-DC-DFG (fs.28-29), era la de propiciar la transición a los nuevos dignatarios de las entidades públicas que designaría la administración del Presidente Juan Carlos Varela Rodríguez.

Lo anterior, en virtud de que al analizar el finiquito suscrito entre la solicitante y el Banco de Desarrollo Agropecuario, se puede apreciar que a la misma se le pagaron sus vacaciones vencidas y proporcionales desde la fecha en que la misma ingresó a la entidad pública en cuestión (19 de septiembre de 2012) hasta el 30 de junio de 2014, por lo que este Tribunal concluye que al aceptar el pago de las mismas, la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** renunciaba al goce de las mismas ya que una persona no puede utilizar un mes de vacaciones y cobrar la cancelación de ese mismo mes en efectivo a través de una liquidación, figura última que está asociada con el fin de una relación laboral.

Por consiguiente, el mes de vacaciones al cual se acogió la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** a partir del 1° de julio de 2014 quedó sin efecto cuando al día siguiente se le pagó el mismo como parte de su liquidación de prestaciones a que tenía derecho en el Banco de Desarrollo Agropecuario, y por ende, la petente, al renunciar a su cargo, no puede invocar el fuero laboral electoral toda vez que la desvinculación con la entidad pública obedeció a un acto voluntario de parte de la candidata.

Así las cosas, este Tribunal considera que el primer argumento vertido por el Banco de Desarrollo Agropecuario tiene plena validez.

Por otro lado, es importante señalar que el fuero laboral electoral es una garantía electoral que se otorga a los candidatos vía legislación, es decir, que su fundamento legal está en el artículo 278 del Código Electoral, mientras que la potestad del Presidente de la República para designar a los



296

ministros y viceministros de Estado, así como a los regentes de las entidades autónomas y semiautónomas está dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, en función de que son las personas que le colaborarán estrechamente en la administración del Estado para un período constitucional, razón por la cual, este tipo de funcionarios directivos no puede valerse de una figura legal para impedir que el Presidente de la República ejerza las funciones que constitucionalmente le han sido asignadas.

Es por ello, entre otras cosas, que el Código Electoral dispone que los ministros y viceministros de Estado, así como los directores, subdirectores y demás denominaciones utilizadas para denominar a los encargados de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, no pueden aspirar a un cargo de elección popular, ya que el nombramiento y en muchos casos su remoción, es una potestad constitucional del Presidente de la República, y es sabido que una ley no puede imponer restricciones o condiciones a los preceptos constitucionales.

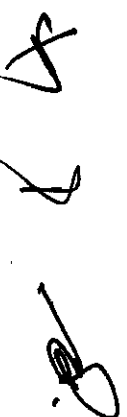
Así las cosas, este Tribunal considera que la argumentación señalada por la parte recurrente tiene fundamento.

Finalmente y con el ánimo de hacer docencia, recordamos a las partes que los procesos de reintegro si bien se realizan sin dar traslado de la petición a la entidad pública demandada, ésta no es ajena a la situación, ya que el artículo 278 del Código Electoral es claro en señalar que el candidato afectado debe, como medida de forzoso cumplimiento y previa a la presentación de la solicitud, comunicar a la entidad nominadora su condición de aforado a fin de que la administración por sí sola reconozca la eficacia del fuero laboral electoral y enmiende cualquier vulneración del mismo.

Dicho en otras palabras, ninguna solicitud de fuero electoral se puede presentar sin que la administración pública tenga conocimiento de la misma, e incluso, la oportunidad de revocar sus propios actos por sí misma. La comunicación que el candidato debe hacer a la entidad nominadora es un aviso de que en caso de incumplimiento del fuero, se va a proceder a exigir la validez del mismo ante la jurisdicción electoral.

Concluimos pues, que en el caso que nos ocupa, la solicitud adolece de serios defectos, toda vez que nos encontramos frente a un caso de reintegro por parte de una funcionaria pública que cesó sus labores producto de una manifestación personal de su voluntad, es decir, mediante renuncia lo que impide a este Tribunal conocer del caso, ya que el reintegro opera cuando la relación laboral es producto de una actuación de la administración pública.

Aunado a ello, nos encontramos frente a una ciudadana que ostentaba un cargo de dignataria de una entidad autónoma del Estado y cuya designación es una potestad constitucional exclusiva del Presidente de la República, y ante lo cual, somos de la opinión que no aplica la figura fuero laboral



54

electoral, no aplica, puesto que nos encontramos frente al ejercicio de una atribución que la Constitución Política expresamente le otorga al Presidente de la República.

Siendo así las cosas, a juicio de este Tribunal es viable acoger el recurso de reconsideración promovido por el Banco de Desarrollo Agropecuario, y en ese sentido, se procede a revocar en todas sus partes el fallo recurrido, y en virtud de ello, debe rechazarse de plano la solicitud de reintegro de la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** al cargo de Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución 19 de 28 de enero de 2015, dictada por este Tribunal dentro del Reparto N°99-2014-ADM, a través de la cual, se ordenó el reintegro de la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** al cargo de Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

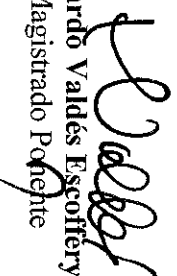
SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud promovida por el Licenciado José Manuel Torres Ramos, para el reintegro de la señora **Maribel Esther Quintero de Gómez** a su cargo de Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

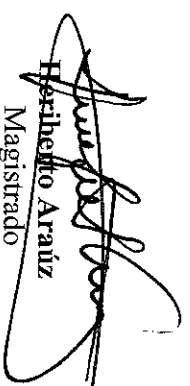
Ejecutoriada la presente resolución, se ORDENA el archivo del Reparto N°99-2014-ADM.

Fundamento Legal: Artículos 183 y 184 de la Constitución Política; 278 y 493 del Código Electoral; 24 y 25 del Decreto 11 de 28 de abril de 2008.

Notifíquese y cúmplase,


Erasmo Pinilla C.
Magistrado


Eduardo Valdés Escottery
Magistrado Ponente


Heriberto Araúz
Magistrado


Myrtha Varela de Durán
Secretaría General